



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 173-2014-PCNM

Lima, 18 de setiembre de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Eliana Tuesta Oyarce, Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 308-2005-CNM del 28 de enero de 2005, doña Eliana Tuesta Oyarce fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, juramentado en el cargo el 7 de febrero de 2005, por lo que ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de doña Eliana Tuesta Oyarce, siendo que el período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso. Por Acuerdo del Pleno adoptado en su sesión del 31 de octubre de 2013 y mediante Resolución N° 593-2013-PCNM, fue no ratificada en el cargo, y por Resolución N° 119-2014-PCNM se declaró fundado en parte su recurso extraordinario y en consecuencia nula la Resolución N° 593-2013-PCNM, reponiéndose el proceso de evaluación integral y ratificación a la etapa de desarrollo de la entrevista, la cual se llevó a cabo el 18 de setiembre de 2014; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; revisados los documentos que obran en el expediente individual sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** doña Eliana Tuesta Oyarce durante el período sujeto a evaluación registra cuatro (4) medidas de apercibimientos rehabilitadas; **ii. Participación Ciudadana:** por el mecanismo de participación ciudadana se han recibido dos (2) cuestionamientos, los cuales han sido absueltos por la evaluada, asimismo registra diez (10) reconocimientos, veintiún (21) documentos de apoyo y reconocimiento a su labor jurisdiccional; **iii. Asistencia y Puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** respecto a los resultados de los Referéndums de Evaluación organizados por el Colegio de Abogados de Ucayali, resultó aprobada en los años 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra movimiento migratorio; en condición de demandante, no registra procesos; como demandada registra diecisiete (17) procesos judiciales, de los cuales doce (12) corresponden a hábeas corpus, cuatro (4) a acciones de amparo - siendo que en todos estos casos los mismos fueron declarados improcedentes unos e infundados otros - y un (1) proceso por beneficios sociales el cual no corresponde a su ámbito funcional, el que fue declarado fundado en parte. En calidad de denunciada registra cuatro (4) procesos judiciales que se encuentran archivados; **vi. Información**

N° 173-2014-PCNM

Patrimonial: de la revisión de las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas por la evaluada, no se advierte desbalance entre sus ingresos, acreencias y obligaciones, conforme lo ha declarado a su institución.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** registra, en líneas generales, resultados considerados como buenos, habiéndose evaluado dieciséis (16) decisiones, obteniendo un puntaje de 23.86 sobre un total de 30 puntos, que resulta aceptable; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** la muestra en este rubro comprende diez (10) expedientes, habiendo obtenido 15.83 sobre 20 puntos; **iii. Celeridad y Rendimiento:** el puntaje no pudo ser determinado; **iv. Organización de Trabajo:** obtuvo la calificación de 7.40 sobre un total de 10 puntos; **v. Publicaciones:** registra publicaciones, siendo calificada con 0.68 puntos; **vi. Desarrollo Profesional:** registra el máximo puntaje de 5 puntos; ejerce docencia universitaria ciñéndose a las horas permitidas por ley.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Eliana Tuesta Oyarce, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad, se determina la convicción mayoritaria de los señores Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno, en sesión del 18 de setiembre de 2014, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenias.



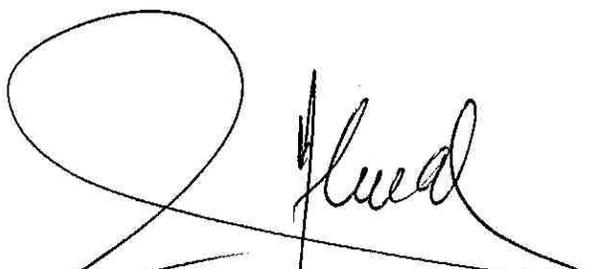
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 173-2014-PCNM

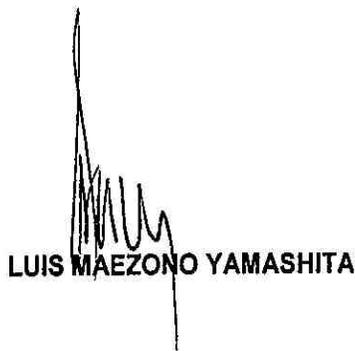
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la confianza a doña Eliana Tuesta Oyarce; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



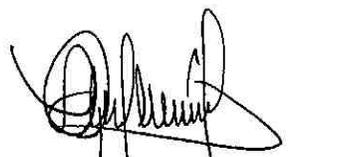
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA